

**COLEGIO DE MÉDICOS DE BARCELONA****ESTATUTO Y PROYECTO DE  
REGLAMENTO INTERIOR**

Una de les tasques que s'imposà el Sindicat de Metges de Catalunya, fou la de renovació del Col·legi de Metges de Barcelona en el sentit més convenient a la classe mèdica, segons criteri d'ella mateixa lliurement expressat. Per això avui publica el projecte de Reglament que servirà de pauta a la Junta General de Col·legiats, que es celebrarà el dia 10 del prop·vinent mes de Febrer, a les 22, al domicili del Col·legi i del Sindicat, Santa Anna, 28-1.<sup>er</sup>, precedint-lo de l'Estatut de Col·legiació obligatòria, amb el fi de que tothom pugui anar a tan important acte amb elements d'il·lustració suficients.

Estatutos de los Colegios Médicos obligatorios,  
con arreglo a las modificaciones indicadas  
en la R. O. de 22 de Febrero 1921

**CAPÍTULO I****Constitución y fines de los Colegios**

Artículo 1.º En cada capital de provincia se constituirá, para los fines que luego se enumeren, un Colegio de Médicos, en cuyas listas deberán inscribirse como pertenecientes a él, todos los licenciados y doctores que ejerzan la Medicina en el territorio de la provincia. Los que no ejerzan la profesión, o los médicos del Ejército y de la Armada que no se dediquen a la práctica civil, no están obligados a la colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

Art. 2.º El inspector general de Sanidad, los gobernadores civiles, los inspectores provinciales de Sanidad y los subdelegados de este ramo perseguirán a los que ejerzan el intrusismo y a los que, siendo profesionales de la Medicina, no figuren inscritos en las listas de los colegiados en cuanto tengan noticia por información particular o comunicación de los presidentes de los Colegios Médicos

Art. 3.º La misión y objeto de los Colegios Médicos será:

1.º Defender los derechos e inmunidades de los médicos, procurando que gocen de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y autoridades.

2.º Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, adoptando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimento alguno el decoro y buen nombre de la clase.

3.º Auxiliar a las autoridades en los informes técnicos que les pidan y que no correspondan legalmente a otras entidades.

4.º Perseguir ante los Tribunales los delitos de intrusismo, ejerciendo esta acción por intermedio de su presidente y Junta de gobierno.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas que ponga el Fisco.

6.º Expende, en la forma que se señalará después, los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos a que se refiere el real decreto de 15 de mayo de 1917.

7.º Realizar los demás de carácter científico o benéfico que estimen convenientes.

8.º Informar en los asuntos que haya de conocer la Sanidad oficial cuando éstos se relacionen con la función de los Colegios Médicos.

9.º Prestar su cooperación a las autoridades sanitarias, obligando a los colegiados al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones de este ramo muy especialmente en todo lo referente a partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y demás datos de estadística sanitaria.

10. Los Colegios quedan facultados para autorizar el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, conforme a lo dispuesto por real orden de 14 de Noviembre de 1918.

Art 4.º También dictaminarán los Colegios por intermedio de sus Juntas directivas en las cuestiones de tasación de honorarios cuando ésta sea pedida por los particulares, autoridades y Tribunales y no lo hagan a la Real Academia Nacional de Medicina.

Art. 5.º Los médicos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso en el Colegio al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos estatutos y en el reglamento y acuerdos que estuvieran tomados en el Colegio correspondiente.

En cumplimiento del artículo 80 de la ley de Sanidad y del apartado tercero del artículo 85 de la Instrucción general del ramo, los Colegios de Médicos, por medio de sus juntas de gobierno, constituidas en jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados, con arreglo a lo que en estos estatutos se previene.

Art 6.º Los Colegios de Médicos evacuarán los informes y consultas que el Gobierno de la nación les reclame.

Art 7.º Todos los médicos que soliciten incorporarse a determinado Colegio presentarán el correspondiente título profesional original o testimoniado o cuantos documentos considere necesarios la Junta de gobierno respectiva para acreditar si en el solicitante concurren requisitos legales para el ejercicio de la Medicina.

Art. 8.º Los médicos que quisieran pertenecer a uno de los Colegios establecidos deberán expresar en la solicitud que al efecto presenten si se proponen ejercer la profesión o no y si pertenecen a otros Colegios. Para todo médico es obligatoria la colegiación después de los ocho primeros días de residencia en la localidad a la que haya ido a ejercer sus servicios profesionales.

Art. 9.º Los médicos que se trasladen definitivamente de uno a otro Colegio deberán exhibir ante el último certificación del primero de haber satisfecho las cuotas contributivas y cumplido correctamente sus deberes profesionales.

Art. 10. Las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos acordarán lo que estimen procedente respecto a la solicitud de esta incorporación, después de practicar, cuando tuvieren dudas, las comprobaciones que consideren oportunas y de recibir las correspondientes acordadas de las Universidades donde se hubieren extendido los títulos profesionales que se presentasen y de los Colegios de Médicos que librasen las certificaciones acompañadas a las Instancias de su incorporación.

Art. 11. Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso cuando los documentos no sean suficientes u ofrezcan dudas de legitimidad; cuando en el Colegio de donde proceden no hayan satisfecho las cuotas contributivas o patente del último año, o cuando hubiera sufrido alguna condena por sentencia criminal o fallo del Colegio y no estuviere rehabilitado.

En caso de incapacidad manifiesta o de immoral-